



STAP
202632600009086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 908 DE 2026

“Por la cual se adopta una medida de ejecución material para el cumplimiento de una orden judicial dentro del proceso de expropiación administrativa del predio RT 52593”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución 4332 del 28/07/2022, “*Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial*”, la cual fue debidamente notificada electrónicamente el 17 de agosto de 2022, a CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ identificada con NIT 860006881-1, en su calidad de titular del derecho de dominio.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución 1246 del 13 de febrero de 2023, “*POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA*” respecto del inmueble ubicado en la AK 68 49A 47 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral 005506014700000000 en mayor extensión y matrícula inmobiliaria 50C-341430 en mayor extensión, en un área de terreno 243.75 M2, cuyo titular de dominio es CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ identificado con NIT 860.006.881-1, predio que es requerido para la ejecución de la obra: Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

Que mediante la Resolución 1839 del 11 de abril de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1246 del 13 de febrero de 2023, ratificando así, en todas sus partes, la orden de expropiación por vía administrativa allí contenida.



STAP
202632600009086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 908 DE 2026

“Por la cual se adopta una medida de ejecución material para el cumplimiento de una orden judicial dentro del proceso de expropiación administrativa del predio RT 52593”

Que la Resolución 3629 de 2023, la cual modificó el artículo tercero de la Resolución 1246 de 2023 y la Resolución 1839 de 2023, ordenó que el valor a cancelar por concepto de la expropiación se pusiera a disposición del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Lo anterior, mediante consignación en la cuenta judicial No. 110012031021 del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento de la Demanda de Pertenencia inscrita mediante Oficio 1404 del 12/07/1994, de Mary Esperanza Enríquez Bedoya contra la Central Católica de Juventudes identificada con NIT 860006881-1, según consta en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-341430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

Que el artículo 58 de la Constitución Política y las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 supeditan la expropiación a una indemnización previa, la cual se fijó para el predio RT 52593 mediante la Resolución 1246 de 2023 y la Resolución 1839 de 2023.

Que tras surtirse las notificaciones legales y resolverse los recursos de ley, la decisión administrativa de expropiación quedó en firme y ejecutoriada el día 4 de septiembre de 2023.

Que en estricto cumplimiento del principio de indemnización previa y de lo ordenado en la Resolución 3629 de 2023 y sus modificatorias, la administración procedió a la constitución del depósito judicial No. 400100009085958 el día 7 de noviembre de 2023, del valor indemnizatorio de la expropiación por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$391.788.319)**, con este acto, el IDU garantizó la disponibilidad del recurso para el afectado o quien demostrara mejor derecho, ante la controversia jurídica en la titularidad sobre el inmueble al cual pertenece la zona de terreno objeto de adquisición.

Que, una vez garantizado el pago mediante el depósito judicial mencionado, se procedió conforme al artículo 70 de la Ley 388 de 1997 a radicar el acto para su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, surtiéndose la transferencia del dominio en favor del IDU, mediante la apertura del folio de matrícula 50C-2199917, referente al área objeto de adquisición por parte del Instituto de desarrollo Urbano.

Que no obstante haberse cumplido la secuencia legal, el Juzgado 21 Civil del Circuito, mediante Auto del 26 de enero de 2026, dentro del proceso No. 11001310302119940804501, consideró necesario devolver los dineros a la



STAP
202632600009086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 908 DE 2026

“Por la cual se adopta una medida de ejecución material para el cumplimiento de una orden judicial dentro del proceso de expropiación administrativa del predio RT 52593”

entidad para que esta defina su destino final, señalando textualmente en su parte motiva: *“...esta juzgadora no tiene certeza que efectivamente debe hacerse esa conversión.-y por ello, se devolverán los referidos títulos judiciales al Instituto de Desarrollo Urbano para que sea este quien determine a quien lo entrega.”*

Que en la sección de "DISPONE" del referido proveído, el despacho judicial ordenó que:

“2. Por secretaria elabórense y páguense los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y con destino a este proceso a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, para el proceso de expropiación por vía administrativa donde se profirió la Resolución No.3629 del 28 de julio de 2023.”

Que, ante la devolución de los recursos ordenada por el juez, se hace necesario proferir un acto de ejecución que mantenga la garantía de la indemnización previa. Al trasladar los fondos a un Depósito judicial en cuentas del IDU, la entidad asegura que el dinero sigue afecto exclusivamente al pago de la expropiación del predio RT 52593, sin que esto implique una modificación de la voluntad expropiatoria ya ejecutoriada y registrada.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios de la función administrativa, en el cual se indica que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que el mismo artículo, en su numeral 11 señala que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*



STAP
202632600009086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 908 DE 2026

“Por la cual se adopta una medida de ejecución material para el cumplimiento de una orden judicial dentro del proceso de expropiación administrativa del predio RT 52593”

Que, bajo el principio de coordinación, las autoridades deben garantizar que sus decisiones sean consistentes con la realidad judicial del predio. Ante la coexistencia de múltiples procesos de pertenencia y medidas cautelares (Anotaciones 12, 13 y 18 del FMI 50C-341430), la emisión de este acto administrativo de ejecución armoniza la firmeza de la expropiación ya registrada con la realidad judicial, asegurando que los recursos no se dispersen hasta que exista certeza sobre la titularidad del inmueble.

Que al recibir el IDU nuevamente los recursos que amparaban la indemnización previa, y con el fin de salvaguardar el debido proceso frente a las diversas medidas cautelares vigentes inscritas en las anotaciones 12, 13 y 18 del FMI 50C-341430 del inmueble sobre el cual recae la zona objeto de adquisición por parte del IDU y sobre la cual se asignó folio de matrícula inmobiliaria independiente, se requiere ajustar operativamente el trámite para que dichos fondos permanezcan en un Depósito judicial hasta que se defina judicialmente el titular del derecho real de dominio.

Que, conforme a la reiterada jurisprudencia del honorable Consejo de Estado (entre otras, Sección Segunda, Exp. 1350-13 y Sección Cuarta, Exp. 20212), los actos administrativos de ejecución son aquellos que se expiden con el propósito exclusivo de materializar o dar cumplimiento a una orden judicial o a una decisión administrativa previa que ya se encuentra en firme. En tal sentido, la alta corporación ha decantado que dichos actos, al no crear, modificar ni extinguir situaciones jurídicas de fondo, no son susceptibles de control jurisdiccional ni admiten recursos en la vía administrativa (Artículos 43 y 75 de la Ley 1437 de 2011).

Que, por consiguiente, la expedición del presente acto de ejecución material, tendiente única y exclusivamente a salvaguardar los recursos públicos y reubicar el depósito judicial ante la orden del Juzgado 21 Civil del Circuito (Auto del 26 de enero de 2026), no constituye una modificación, revocatoria ni reapertura de la decisión expropiatoria adoptada mediante la Resolución 1246 de 2023 y sus modificatorias, las cuales se encuentran plenamente ejecutoriadas e inscritas. En consecuencia, este acto de trámite y ejecución



STAP
202632600009086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 908 DE 2026

“Por la cual se adopta una medida de ejecución material para el cumplimiento de una orden judicial dentro del proceso de expropiación administrativa del predio RT 52593”

carece de toda virtualidad legal para revivir los términos de caducidad de las acciones contencioso-administrativas frente a la expropiación ya consolidada.

Que, con base en las consideraciones expuestas, la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AJUSTE DE EJECUCIÓN: Ajustar el procedimiento de ejecución de pago derivado de la expropiación administrativa del predio RT 52593, en virtud de la orden impartida por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá en el Auto del 26 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FORMA DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO: Ordenar que el pago del saldo indemnizatorio, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$391.788.319)**, se efectúe mediante la constitución de un depósito judicial en la cuenta No. 110019196057 (Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia), el cual quedará constituido a favor de CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ (NIT 860.006.881-1), en su calidad de anterior titular del derecho de dominio, y bajo la custodia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, amparando la indemnización previa de la zona de terreno objeto de adquisición.

PARÁGRAFO PRIMERO. – CONDICIONES PARA LA CONVERSIÓN, DESFRAGMENTACIÓN O RETIRO DE LOS RECURSOS: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mantendrá el título judicial bajo su estricta custodia y sólo autorizará su conversión, desfragmentación o retiro a favor de la anterior titular, una vez esta acredite ante la Entidad el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

1. Entrega Material: La entrega física y material de la zona de terreno expropiada (RT 52593) a favor del IDU, la cual podrá acreditarse ya sea de manera voluntaria mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega a paz y salvo, o de manera forzosa como resultado del acta de la diligencia policiva correspondiente. **2. Saneamiento del Litigio:** La aportación de un pronunciamiento judicial en firme (Auto o Certificación) emitido por los despachos que actualmente conocen de los procesos de pertenencia activos e inscritos en el folio matriz 50C-341430 (**Juzgados 10, 28 y 09 Civiles del Circuito de Bogotá**), en el cual las autoridades jurisdiccionales declaren de manera expresa que el área parcial adquirida por el IDU se encuentra excluida de dichos litigios y se autorice el pago y/o retiro de los dineros a favor de CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ.



STAP
202632600009086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 908 DE 2026

“Por la cual se adopta una medida de ejecución material para el cumplimiento de una orden judicial dentro del proceso de expropiación administrativa del predio RT 52593”

PARÁGRAFO SEGUNDO. – INDISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS: En caso de que la anterior titular del derecho de dominio no logre acreditar las condiciones señaladas en el párrafo anterior, los recursos permanecerán inmovilizados y bajo la custodia del IDU en el depósito judicial constituido, hasta que la Entidad proceda a ponerlos a disposición formal de las autoridades jurisdiccionales competentes para que decidan sobre la destinación de los mismos conforme a las resultas de los procesos de pertenencia en curso.

ARTÍCULO TERCERO. – NATURALEZA DEL ACTO Y RECURSOS: Declarar que la presente resolución constituye un acto administrativo de ejecución material, expedido exclusivamente para dar cumplimiento a una orden judicial y garantizar la custodia de los recursos indemnizatorios. En consecuencia, al no crear ni modificar la situación jurídica de fondo ya consolidada, **contra la presente resolución NO procede recurso alguno**, quedando agotada la actuación administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICACIONES A DESPACHOS JUDICIALES: Teniendo en cuenta la transferencia de dominio registrada a favor del IDU en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2199917, y con el propósito de garantizar el debido proceso, comuníquese el contenido de la presente resolución y la constitución del depósito judicial a las siguientes autoridades:

1. Al **Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá** (Proceso No. 11001310302119940804501), exclusivamente para informarle el cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto del 26 de enero de 2026.

2. A los despachos judiciales que registran medidas cautelares vigentes en el folio de matrícula matriz No. 50C-341430, para su respectivo conocimiento y fines pertinentes: **Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá** (Proceso No. 21-1219), **Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá** (Proceso de Pertenencia), y **Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá** (Proceso Verbal de Pertenencia Rad. 11001310300920170031300).

3. A CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ identificado con NIT 860.006.881-1

Dada en Bogotá D.C., en Abril 06 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



STAP
202632600009086
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 908 DE 2026

“Por la cual se adopta una medida de ejecución material para el cumplimiento de una orden judicial dentro del proceso de expropiación administrativa del predio RT 52593”



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 06-04-2026 07:30:45 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Elaboró: ESPERANZA CAJIAO MOSQUERA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Aprobación: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama– STAP (E)



Proyecto: José Duván Núñez Muñoz – Articulador Jurídico DTDP
Revisó: Jose Alejandro Ramírez Cano- Asesor DTDP

